

Congreso de la Nación

COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR - LEY 24.059

COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR

VISTOS

La Ley nº 24.059 que crea la Comisión Bicameral de Fiscalización de Órganos y Actividades de Seguridad Interior y su Reglamento Interno.

CONSIDERANDO,

Que el Reglamento Interno, en su artículo 9º estipula que la Comisión se expresa a través de Resoluciones.

Que su artículo 10º establece las mayorías necesarias para su modificación y que éstas fueron obtenidas.

Que es imprescindible efectuar modificaciones al Reglamento Interno de la Comisión en virtud de los cambios normativos realizados en la Honorable Cámara de Senadores.

Que a fin de cumplir con las atribuciones que la ley 24059 le establece a la Comisión, es necesario readecuar las facultades contempladas en el artículo 11 del reglamento.

Que reviste vital importancia readecuar el reglamento a los fines de la ejecución financiera del presupuesto de la Comisión.

Por ello, la Comisión Bicameral de Fiscalización de Órganos y Actividades de Seguridad Interior, del Honorable Congreso de la Nación,

RESUELVE

1º - Modificase el artículo 6º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º: Carácter de las Reuniones. Las reuniones de la Comisión serán públicas. Excepcionalmente, cuando el tema a considerar revelara información que pudiera perturbar el curso de investigaciones, acciones policiales en marcha o alguna otra cuestión que pudiera atentar contra la seguridad interior, se deberá someter a votación la realización de una reunión de carácter secreto. Esta decisión deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Comisión.

Quando las reuniones sean reservadas, los miembros de la comisión podrán estar acompañados únicamente por sus asesores que hayan suscripto el pertinente convenio de Confidencialidad ante la comisión. La invitación de personas ajenas a la Comisión, así como toda otra cuestión inherente al desarrollo de la reunión deberá ser decidida por votación, aprobada con la mayoría simple de los miembros

M. DE LOS ANGELES SACUN
SENADOR DE LA NACION

ING. JULIO A. RIVERA
SENADOR DE LA NACION

MARIS R. FIAO
SENADOR DE LA NACION

GUILLEMO T. MONTENEGRO
DIPUTADO DE LA NACION

MAYRA WENDT
DIPUTADA NACIONAL

Juan Cabendia
DIPUTADO NACIONAL

Roberto A. Guimaraes
Secretario de Fiscalización de Órganos y Actividades de Seguridad Interior

LIC. WILHELM WOLFF
DIPUTADO NACIONAL BLOQUE PRO

SIGIFRIDO E. KUMATH
SENADOR NACIONAL

JOSE ANATOLIO OJEDA
SENADOR DE LA NACION

LIC. MELINA A. SOLU
DIPUTADA NACIONAL

Congreso de la Nación

COMISIÓN BICAMERAL DE
FISCALIZACIÓN DE ORGANOS
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD
INTERIOR - LEY 24.059

2° - Modificase el artículo 7° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7°: Período de reuniones. La Comisión podrá reunirse y despachar los asuntos de su competencia durante el período ordinario de sesiones.

En caso de situación de emergencia y a solicitud de más de la mitad de los integrantes de la comisión, se deberá citar a Reunión, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, para tratar exclusivamente el tema que hubiese provocado la convocatoria extraordinaria.

Cuando se hayan cumplido los mandatos de los miembros de la Comisión, y las circunstancias extraordinarias lo requieran, cualquier legislador podrá solicitar a las Presidencias de las cámaras que designen los legisladores que conformarán la comisión, respetando su composición conforme al reglamento.

Para resolver, se requerirán las mayorías previstas en el artículo 8°.

3° - Modificase el artículo 11° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 11°: Facultades y Atribuciones de la Comisión.

La Comisión debe controlar y fiscalizar el funcionamiento de los organismos y actividades de seguridad interior, conforme los términos de la Ley 24.059, verificando la estricta observancia y respeto de la Constitución Nacional, y del ordenamiento legal y reglamentario vigente.

De acuerdo a las disposiciones del Artículo 36° de la Ley 24.059, la Comisión goza de facultades y atribuciones allí dispuestas, y las que a continuación se detallan:

Quedará expresamente facultada para:

a. Solicitar opinión por escrito o invitar a su seno a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, a funcionarios del Estado Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a representantes de organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales especialistas en los asuntos de competencia de la Comisión para expresar juicio sobre el tema de que se trate.

b. Visitar, firmar convenios e invitar organismos, entidades, universidades y demás personas jurídicas a los efectos de cotejar experiencias y ampliar conocimientos.

c. Organizar eventos, jornadas, programas y otras actividades afines, efectuar publicaciones y todo tipo de acciones de difusión para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

d. Conformar una base propia de registración, cotejo y custodia de documentación, información y evidencias propias, con las garantías de seguridad necesarias para preservar la información sensible, conforme el capítulo V.

[Handwritten signature]
MARTIN MERLOTTA
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
RICARDO A. GUILTANA
Secretario
Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Seguridad Interior
LIC. WALDO WOLFF
DIPUTADO NACIONAL
BLOQUE FRC

[Handwritten signature]
SIGRID E. KUNATH
Senadora Nacional

[Handwritten signature]
JOSE ANATOLIO OVELLA
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
LIC. MELINA DE LA ROSA
DIPUTADA NACIONAL

[Handwritten signature]
ING. JULIO MARTINEZ
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
ING. JULIO MARTINEZ
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
MARIO FIAD
Senador de la Nación

[Handwritten signature]
GUILLERMO T. MONTENEGRO
DIPUTADO DE LA NACION

Congreso de la Nación

COMISIÓN BICAMERAL DE
FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS
ACTIVIDADES DE SEGURIDAD
INTERIOR - LEY 24.059

En todos los casos las decisiones respecto de las medidas a adoptar por la Comisión, deben ser tomadas por la mayoría de los presentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 8° y 9° del presente Reglamento.

4° - Modificase el artículo 13° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13: Conformación de la Comisión. Funciones del Secretario

La Comisión estará conformada por un Secretario Técnico y Administrativo que tendrá categoría de Director, un subdirector Parlamentario, un Subdirector Administrativo, un Subdirector Contable y personal.

El Secretario Técnico y Administrativo será propuesto por el Presidente de la Comisión y la moción deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros. Quien sea designado como Secretario debe acreditar antecedentes curriculares que avalen su idoneidad profesional específica para el cargo.

El Secretario Técnico y Administrativo, asistido por el personal que se asigne a la Comisión, tendrá bajo su responsabilidad la organización, coordinación, prestación y supervisión del apoyo técnico y administrativo que sea requerido, debiendo para ello prestar las siguientes funciones:

- a. Asistir a los miembros de la Comisión en todo lo relativo a su gestión.
- b. Asignar y controlar la actividad y funciones del personal de la Comisión a su cargo.
- c. Supervisar el desempeño del personal de su dependencia y disponer el destino de los mismos conforme las necesidades de la actividad de la Comisión.
- d. Controlar la seguridad y conservación de toda la documentación que reciba la Comisión.
- e. Confeccionar las actas de reunión de Comisión y registrarlas en el libro de actas respectivo, las que deberán contener los nombres de los legisladores que estuvieron presentes, los temas tratados y las resoluciones que adopte la Comisión, expresando la forma y contenido de la votación.
- f. Cursar las citaciones para las reuniones de Comisión a todos sus integrantes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento.
- g. Comunicar a las autoridades de las respectivas Cámaras los partes de reunión de la Comisión cuando ello sea resuelto por las autoridades de la Comisión.
- h. Cumplir con toda otra función que sea encomendada por la Comisión.
- i. Dirigir la estructura de la Comisión Bicameral.

[Handwritten signature]
MAYRA MENDOZA
DIPUTADA NACIONAL

[Handwritten signature]
RICARDO A. BUNZANA
Secretario de Fiscalización de
Órganos Actividades de Seguridad Interior
LIC. WALDO W. QUACI
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
STEFANO E. KUNATH
SENADORA NACIONAL

[Handwritten signature]
JOSE ANATOLIO QUINTE
SENADOR DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
LIC. MELINA A. DELU
DIPUTADA NACIONAL

[Handwritten signature]
M. DE LOS ANGELES SACMI
SENADORA DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
ING. JULIO MARTINEZ
SENADOR DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
MARIO R. FIAD
SENADOR DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
GUILLERMO T. MONTENEGRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Congreso de la Nación

COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR - LEY 24.059

El Subdirector Contable deberá controlar el manejo de los activos, pasivos, ingresos, gastos, ejecución de proyectos, programas y demás actividades que impliquen erogaciones presupuestarias, llevando a cabo la contabilidad de la comisión, registrar, controlar los recursos existentes y estará facultado para el cumplimiento del cometido a realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos pertinentes.

56 - Modificase el artículo 14° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 14°: Planta de la Comisión. La Comisión queda autorizada para designar, a propuesta de los legisladores integrantes, los asesores que acompañarán la gestión de cada uno de ellos, mientras duren sus respectivos mandatos en las mismas.

Los asesores serán contratados mediante contrato de obra o servicios y deberán suscribir un "Convenio de Confidencialidad", respecto de la obligación de mantener estricta reserva sobre toda información a la cual pudieran acceder con motivo y en ocasión de sus tareas.

6° - Modificase el artículo 15° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15°: Guarda del Secreto: Los legisladores, el personal que integra la Comisión, los asesores que ellos dispongan y los invitados deberán guardar secreto sobre la información secreta o reservada a la que accedan, siendo aplicable las responsabilidades penales que surgen de la legislación vigente.

7° - Modificase el artículo 18° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 18: Acceso a la documentación: Ningún funcionario empleado o asesor de la Comisión sea permanente, transitorio o contratado, podrá tener acceso a documentación secreta o reservada, a menos que haya suscripto el pertinente Convenio de Confidencialidad ante la Comisión.

8° - Modificase el artículo 20° que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 20°: Presupuesto, Jurisdicción de funcionamiento y Ejecución financiera. La Comisión gestionara los fondos correspondientes de conformidad con la Ley que rige su funcionamiento.

La Comisión funcionará en jurisdicción del Honorable Senado de la Nación (SAF 312) y la totalidad de los gastos que requiera su funcionamiento serán atendidos con imputación a un programa presupuestario. En todo cuanto resulte compatible y

JUAN CABALLA
DIPUTADO NACIONAL

RICARDO A. GUTIÉRREZ
SECRETARIO
COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE
ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR
LIC. WILDO W. CARRERA
DIPUTADO NACIONAL
BLOQUE PRO

SIGRID E. KUNATH
SENADORA NACIONAL

JOSE ANATELO CARRERA
SENADOR DE LA NACIÓN

LIC. MELINA A. DE
DIPUTADA NACIONAL

M. DE LOS ANGELES SACUNA
SENADORA DE LA NACIÓN

ING. JULIO MARINELLI
SENADOR DE LA NACIÓN

MARIOR FIAD
SENADOR DE LA NACIÓN

GUILLERMO T. MONTENEGRO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Congreso de la Nación

COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR - LEY 24.059

aplicable se deberá observar y hacer observar lo normado por la Ley 24.156 y sus modificatorias para la Jurisdicción Poder Legislativo de la Nación.

A los fines de la ejecución financiera del presupuesto, sin perjuicio de los diferentes instrumentos aplicables, la Comisión podrá contar con una cuenta corriente, abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA). En dicha cuenta se depositarán los recursos que transfiera la Dirección General Administrativa del Senado para cancelar las obligaciones de gastos a ser administrados por la Comisión. El Presidente y vicepresidente de la Comisión serán los firmantes en forma conjunta autorizados, para administrar dicha cuenta para lo cual dará cumplimiento a la normativa pertinente emanada del BCRA y del BNA en particular y de cualquier otra institución pública.

9º - Modificase el artículo 22º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 22º: Revisión de cuentas. El presidente de la comisión dará cuenta ante el plenario de la ejecución del presupuesto asignado a esta. La revisión de cuentas debe ser aprobada por la mayoría simple de sus integrantes, convocados a reunión citados con no menos de cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación.

La ejecución practicada sobre las Partidas Presupuestarias asignadas para el funcionamiento, deberá ser posteriormente remitida al Secretario Administrativo del H. Senado de la Nación a los efectos de la correspondiente rendición

Dada, en el Salón Arturo Humberto Illia del Honorable Congreso de la Nación, el 11 de Octubre de 2018.

JUAN CABRERA
DIPUTADO NACIONAL
Ricardo A. Castagna
Secretario
Comisión Bicameral de Fiscalización de Órganos y Actividades de Seguridad Interior
LIG WALDO WOLFF
DIPUTADO NACIONAL
ESQUELETO

ING. MELINA A. DELU
DIPUTADA NACIONAL
M. DE LOS ANGELES SACNUM
SENADORA DE LA NACION

MARIO E. FIAD
SENADOR DE LA NACION

ING. JULIO MARTINEZ
SENADOR DE LA NACION

GUILLERMO T. MONTENEGRO
DIPUTADO DE LA NACION

JOSE ANATOLIO OJEDA
SENADOR DE LA NACION

**Reglamento de la Comisión Bicameral de Fiscalización
de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior- Ley
24.059**

CAPÍTULO I

**DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ÓRGANOS Y ACTIVIDADES DE SEGURIDAD INTERIOR.**

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior, creada por el Artículo 33° de la Ley 24.059. Los Reglamentos del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se aplicarán en forma supletoria. En caso de diferencia entre ambos sobre un punto determinado, se aplicará el reglamento de la Cámara a la que pertenezca el Presidente

Artículo 2°: Integración. Designación de sus miembros. La Comisión Bicameral está integrada por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados. La designación de sus integrantes deben efectuarla los presidentes de las respectivas Cámaras de Senadores y Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios, de modo de respetar la pluralidad de la representación política.

Artículo 3°: Autoridades. Duración en los cargos. Los miembros de la Comisión eligen por simple mayoría a un Presidente, un Vicepresidente, y dos (2) Secretarios, los que durarán en sus cargos por el término de dos (2) años. Los cargos de Presidente y Vicepresidente no pueden ser ejercidos por miembros de una misma Cámara en forma simultánea, debiendo rotar para cada período. Los cargos de Secretarios corresponden uno a cada Cámara.

Artículo 4°: Días y horas de reunión. Citación. Las reuniones de la Comisión se efectuarán en los días y horas que se fijan en la primera reunión anual de la Comisión Bicameral. Las reuniones de Comisión deben ser convocadas mediante notificación fehaciente, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, indicando el temario a considerar.

Artículo 5°: Sede. La comisión tendrá su asiento en el Congreso de la Nación. Sin perjuicio de ello, por decisión de la mayoría de sus integrantes, podrá sesionar temporalmente en cualquier lugar de la República Argentina.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES

Artículo 6°: Carácter de las Reuniones. Las reuniones de la Comisión serán públicas. Excepcionalmente, cuando el tema a considerar revelara información que pudiera perturbar el curso de investigaciones, acciones policiales en marcha o alguna otra cuestión que pudiera atentar contra la seguridad interior, se deberá someter a votación la realización de una reunión de carácter secreto. Esta decisión deberá ser adoptada por dos tercios de los miembros de la Comisión.

Cuando las reuniones sean reservadas, los miembros de la Comisión podrán estar acompañados únicamente por los asesores que hayan suscripto el pertinente Convenio de Confidencialidad ante la Comisión. La invitación de personas ajenas a la Comisión, así como toda otra cuestión inherente al desarrollo de la reunión deberá ser decidida por votación, aprobada con la mayoría simple de los miembros

Artículo 7°: Período de reuniones. La Comisión podrá reunirse y despachar los asuntos de su competencia durante el período ordinario de sesiones.

En caso de situación de emergencia y a solicitud de más de la mitad de los integrantes de la Comisión, se deberá citar a reunión, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, para tratar exclusivamente el tema que hubiese provocado la convocatoria extraordinaria.

Cuando se hayan cumplido los mandatos de los miembros de la Comisión, y las circunstancias extraordinarias lo requieran, cualquier legislador podrá solicitar a las Presidencias de las cámaras que designen los legisladores que conformarán la Comisión, respetando su composición conforme al reglamento.

Para resolver, se requerirán las mayorías previstas en el artículo 8°.

Artículo 8°: Quórum y mayorías. La Comisión necesitará para funcionar la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus integrantes, considerar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

Para el despacho de los asuntos sometidos a consideración de la Comisión, se deberá contar en la reunión con el quórum establecido en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 9°: Resoluciones. La Comisión se expresa mediante resoluciones, las cuales tienen efectos inmediatos y no deben ser sometidas a consideración del pleno de las Cámaras. La Resolución de Comisión será la suscripta por la mitad más uno de los miembros presentes, y las opiniones minoritarias podrán expresarse mediante disidencias, unidas del informe escrito correspondiente.

Si hubiera dos despachos de resolución con igual número de firmas, la resolución de Comisión será la que lleva la firma del Presidente de la misma.

Artículo 10°: Modificación del Reglamento. Para la modificación del Reglamento Interno, la comisión necesitará la mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION

Artículo 11°: Facultades y Atribuciones de la Comisión.

La Comisión debe controlar y fiscalizar el funcionamiento de los organismos y actividades de seguridad interior, conforme los términos de la Ley 24.059, verificando la estricta observancia y respeto de la Constitución Nacional, y del ordenamiento legal y reglamentario vigente.

De acuerdo a las disposiciones del Artículo 36° de la Ley 24.059, la Comisión goza de facultades y atribuciones allí dispuestas, y las que a continuación se detallan:

Quedará expresamente facultada para:

- a. Solicitar opinión por escrito o invitar a su seno a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, a funcionarios del Estado Nacional provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a representantes de organismos internacionales y de organizaciones no gubernamentales especialistas en los asuntos de competencia de la Comisión para expresar juicio sobre el tema de que se trate.
- b. Visitar, firmar convenios e invitar a organismos, entidades, universidades y demás personas jurídicas a los efectos de cotejar experiencias y ampliar conocimientos.
- c. Organizar eventos, jornadas, programas y otras actividades afines, efectuar publicaciones y todo tipo de acciones de difusión para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.
- d. Conformar una base propia de registración, cotejo y custodia de documentación, información y evidencias propia, con las garantías de seguridad necesarias para preservar la información sensible, conforme el capítulo V.

En todos los casos las decisiones respecto de las medidas a adoptar por la Comisión, deben ser tomadas por la mayoría de los presentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 8° y 9° del presente Reglamento.

Artículo 12°: Informe Público e Informe Secreto. Anualmente la Comisión deberá elaborar dos informes: uno de carácter público y otro de carácter secreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 24.059.

El Informe de carácter público será remitido a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, en el cual se deberá informar respecto de la labor desarrollada por la Comisión. Este informe deberá estar disponible en los sitios webs de la Cámara de Diputados y Senadores

El Informe de carácter secreto, será dirigido al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación y debe incluir toda aquella información que se hubiese recabado a través de las reuniones secretas o reservadas y realizar las recomendaciones que se estimen pertinentes para la optimización del sistema de seguridad interior.

En caso de que el informe secreto contuviera alguna mención expresa respecto de una jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte pertinente deberá ser remitida al Gobernador o Jefe de Gobierno respectivamente, también de manera secreta

En caso de que no hubiera unanimidad de criterios de los miembros de la Comisión, la minoría podrá presentar su informe, debiendo explicitar las disidencias respecto del documento elaborado por la mayoría.

En caso de que hubiera unanimidad de criterios de los miembros de la Comisión, se producirá un único informe secreto y si la opinión se encontrara dividida la minoría podrá presentar su informe, debiendo explicitar las disidencias respecto del documento elaborado por la mayoría.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN

Artículo 13: Conformación de la Comisión. Funciones del Secretario.

La Comisión estará conformada por un Secretario Técnico y Administrativo que tendrá categoría de Director; un Subdirector Parlamentario, un Subdirector Administrativo, un Subdirector Contable, y personal.

El Secretario Técnico y Administrativo será propuesto por el Presidente de la Comisión y la moción deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros.

Quien sea designado como Secretario debe acreditar antecedentes curriculares que avalen su idoneidad profesional específica para el cargo.

El Secretario Técnico y Administrativo, asistido por el personal que se asigne a la Comisión, tendrá bajo su responsabilidad la organización, coordinación, prestación y supervisión del apoyo técnico y administrativo que sea requerido, debiendo para ello prestar las siguientes funciones:

- a. Asistir a los miembros de la Comisión en todo lo relativo a su gestión.
- b. Asignar y controlar la actividad y funciones del personal de la Comisión a su cargo.
- c. Supervisar el desempeño del personal de su dependencia y disponer el destino de los mismos conforme las necesidades de la actividad de la Comisión.
- d. Controlar la seguridad y conservación de toda la documentación que reciba la Comisión.
- e. Confeccionar las actas de reunión de Comisión y registrarlas en el libro de actas respectivo, las que deberán contener los nombres de los legisladores que estuvieron presentes, los temas tratados y las resoluciones que adopte la Comisión, expresando la forma y contenido de la votación.

- f. Cursar las citaciones para las reuniones de Comisión a todos sus integrantes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4 del presente reglamento.
- g. Comunicar a las autoridades de las respectivas Cámaras los partes de reunión de la Comisión cuando ello sea resuelto por las autoridades de la Comisión.
- h. Cumplir con toda otra función que sea encomendada por la Comisión.
- i. Dirigir la estructura de la Comisión Bicameral.

El Subdirector Contable deberá controlar el manejo de los activos, pasivos, ingresos, gastos, ejecución de proyectos, programas y demás actividades que impliquen erogaciones presupuestarias, llevando a cabo la contabilidad de la Comisión, registrar, controlar los recursos existentes, y estará facultado para el cumplimiento del cometido a realizar y las gestiones necesarias ante los organismos públicos pertinentes.

Artículo 14º: Planta de la Comisión. La Comisión queda autorizada para designar, a propuesta de los legisladores integrantes, los asesores que acompañarán la gestión de cada uno de ellos, mientras duren sus respectivos mandatos en las mismas

Los asesores serán contratados mediante contrato de obra o servicios y deberán suscribir un "*Convenio de Confidencialidad*", respecto de la obligación de mantener estricta reserva sobre toda información a la cual pudieran acceder con motivo y en ocasión de sus tareas

Artículo 15º: Guarda del Secreto. Los legisladores, el personal que integra la Comisión, los asesores que ellos dispongan y los invitados deberán guardar secreto sobre la información secreta o reservada a la que accedan, siendo aplicable las responsabilidades penales que surgen de la legislación vigente.

CAPÍTULO V DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 16: Tratamiento de la documentación. La Comisión deberá otorgarle a la documentación que reciba el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que viniera la misma, considerándose incluida en este concepto los escritos producidos o recibidos por la

Comisión, todo impreso o archivo, imagen o fotografía, película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos y, en definitiva, todo derivado del empleo de un medio físico de grabación.

Artículo 17: Clasificación de la documentación. La Comisión clasificará por mayoría simple la documentación que produzca como Secreta o Pública. Dicha clasificación deberá constar en cada documento que la misma produzca.

Artículo 18: Acceso a la documentación. Ningún funcionario, empleado o asesor de la Comisión sea permanente, transitorio o contratado, podrá tener acceso a documentación secreta o reservada, a menos que haya suscripto el pertinente Convenio de Confidencialidad ante la Comisión.

Artículo 19: Guarda de documentación. Tanto los documentos originales secretos como sus copias deberán guardarse en caja de Seguridad cuyas llaves, así como la restante documentación, obrarán exclusivamente en poder de los funcionarios encargados de su custodia.

CAPITULO VI

DEL PRESUPUESTO

Artículo 20º: Presupuesto, Jurisdicción de funcionamiento y Ejecución financiera. La Comisión gestionará los fondos correspondientes de conformidad con la Ley que rige su funcionamiento.

La Comisión funcionará en jurisdicción del Honorable Senado de la Nación (SAF 312) y la totalidad de los gastos que requiera su funcionamiento serán atendidos con imputación a su programa presupuestario. En todo cuanto resulte compatible y aplicable se deberá observar y hacer observar lo normado por la Ley 24.156 y sus modificatorias para la Jurisdicción Poder Legislativo de la Nación.

A los fines de la ejecución financiera del presupuesto, sin perjuicio de los diferentes instrumentos aplicables, la Comisión podrá contar con una cuenta corriente, abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA). En dicha cuenta se depositarán los recursos que transfiera la Dirección General Administrativa del Senado para cancelar las obligaciones de

gastos a ser administrados por la Comisión. El Presidente y Vicepresidente de la Comisión serán los firmantes en forma conjunta autorizados, para administrar dicha cuenta, para lo cual dará cumplimiento a la normativa pertinente emanada del BCRA y del BNA en particular y de cualquier otra institución pública.

Artículo 21°: Ampliación de Presupuesto. En caso de que hubiere investigaciones en curso que demandaren mayores gastos, la Comisión podrá resolver por mayoría de los miembros solicitar una partida presupuestaria extraordinaria.

Artículo 22°: Revisión de cuentas. El Presidente de la Comisión dará cuenta ante el plenario de la ejecución del presupuesto asignado a ésta. La revisión de cuentas debe ser aprobada por la mayoría simple de sus integrantes convocados a reunión, citados con no menos de cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación.

La ejecución practicada sobre las Partidas Presupuestarias asignadas para el funcionamiento, deberá ser posteriormente remitida al Secretario Administrativo del Honorable Senado de la Nación a los efectos de la correspondiente rendición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 23: El presidente de la Comisión solicitará las partidas presupuestarias que resulten necesarios para el funcionamiento de la Comisión durante el presente ejercicio.

Artículo 24°: El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su comunicación a las respectivas Mesas de Entrada de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

Reglamento aprobado en el Salón Arturo Illia del Palacio del Honorable Congreso de la Nación, el 11 de octubre de 2018 por los legisladores; Dip. Waldo WOLFF, Sen. Sigrid KUNATH, Dip. Mónica MACHA, Sen. Julio MARTINEZ, Dip. Juan CABANDIE, Dip. Melina DELU, Sen. María de los Angeles SACNUN, Sen. José OJEDA, Dip. Mayra MENDOZA, Sen. Mario FIAD, Dip. Guillermo MONTENEGRO, Sen. Néstor BRAILLARD POCCARD.

Secretario Ricardo QUINTANA

